

Arbona, el 15 de mayo de 2008, con el número 904 de su protocolo; por la Congregación de Religiosas de Jesús-María, Provincia de Aragón y por la Congregación de Religiosas de Jesús-María, provincia de Castilla.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por las fundadoras y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña María Inmaculada Tuset Marín.

Secretaria: Doña María Carmen Martínez Guevara.

Tesorera: Doña María del Carmen Olias de Lima Gete.

Vocales: Doña María Antonia Campillo Messeguer y doña María del Puy Montaner Abasolo.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en el paseo de San Gervasio, número 15, de Barcelona, CP 08022, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 3 de los Estatutos, será todo el territorio nacional y otros países.

Sexto.—El de la Fundación queda determinado en el artículo 7 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la Fundación son:

a) Favorecer el progreso y desarrollo educativo, social, cultural, científico-técnico, sanitario, deportivo, laboral, económico, fomentar la economía social, ayudar o proteger a personas incapacitadas física o mentalmente y ayuda a refugiados e inmigrantes de los países en vías de desarrollo a través de actividades concertadas con las fuerzas sociales de aquellos países, defensa de los Derechos Humanos para quienes quiera se hallen en situación de pobreza, riesgo de exclusión social o exclusión social tanto en el territorio español como en el territorio de países en vías de desarrollo para favorecer su integración social actuando bajo los principios de justicia, solidaridad, paz e igualdad, contribuyendo al desarrollo humano acorde con la dignidad de las personas y desarrollando cauces de participación social.

b) Promoción del voluntariado, tanto en los países en vías de desarrollo como en zonas de pobreza o de exclusión en España, así como organizar y vertebrar su actuación en la Fundación.

c) Despertar la toma de conciencia de la dignidad de toda persona y la responsabilidad de colaborar en su desarrollo humano y cultural.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales.

El Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Juntos Mejor para la educación y el desarrollo, instituida en Barcelona, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social y de promoción del voluntariado.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 08-0380.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de septiembre de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P.D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.

16358 *ORDEN ESD/2849/2008, de 4 de septiembre, por la que se clasifica la Fundación Saslong y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Examinada la escritura de constitución de la Fundación Saslong, instituida en Torrelodones (Madrid).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Madrid, don Fernando de la Cámara García, el 15 de julio de 2008, con el número 1.964 de su protocolo; por don Carlos García López y don Francisco Javier Génova Fernández.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes, serán aportados en el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Carlos García López.

Vicepresidente y Secretario: Don Francisco Javier Génova Fernández.

Vocal: Doña María Carmen Baile Estévez.

Asimismo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Fernando de la Cámara García, el 15 de julio de 2008, con el número 1.965 de su protocolo, el Patronato eleva a público el acuerdo de otorgar poderes a favor de Carlos García López y don Francisco Javier Génova Fernández, para que, en nombre y representación de la fundación, puedan ejercitar las facultades que se relacionan en la certificación incorporada a la escritura.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Guadalhorce, número 14, B, de Torrelodones (Madrid), y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 6 de sus Estatutos, será todo el territorio del Estado español y países en vías de desarrollo.

Sexto.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 7 de los Estatutos, en la forma siguiente:

La fundación tiene fines sanitarios, dirigidos a luchar contra las principales enfermedades (SIDA, Tuberculosis, Malaria, etc.) que afectan a grandes colectividades, mediante la creación, realización, cooperación y desarrollo de acciones, programas y proyectos, dirigidos a tal fin, y en especial, mediante la financiación y prestación de ayuda económica a entidades y organismos especializados en la lucha contra las citadas enfermedades.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales.

El Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Saslong, instituida en Torrelodones (Madrid), cuyos fines de interés general son sanitarios.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1.522.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y los poderes otorgados, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de septiembre de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P. D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.

16359 *ORDEN ESD/2850/2008, de 4 de septiembre, por la que se clasifica la Fundación Segunda Opinión en Oncología y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Examinada la escritura de constitución de la Fundación Segunda Opinión en Oncología, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Barcelona, don Juan José Suárez Losada, el 17 de agosto de 2007, con el número 1.028 de su protocolo, y subsanada mediante otra otorgada ante el mismo Notario de Barcelona, el 2 de julio de 2008, con el número 516 de protocolo; por la entidad «Internacional Cáncer Consultants, S. L.».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes, serán aportados en el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Joaquín Montiu Pemán.
Vicepresidente: Don Emiliano Calvo Aller.
Secretario: Don Javier Cortés Castán.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la plaza República Dominicana, número 3, de Madrid, CP 28016, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio de España y en todos los países más necesitados del mundo.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la Fundación son:

Sufragar a pacientes con cáncer y bajos recursos económicos con cáncer y/o sus allegados los gastos de obtención de Servicio de Segunda Opinión de expertos consultores en las diferentes ramas de la Oncología.

En casos muy concretos, en los que dichos expertos considerasen que hay un beneficio claro y demostrado para el paciente en la aplicación de un tratamiento que, singularmente, sólo se aplicase en centros privados

(nacionales o internacionales) fuera de la red nacional de la Seguridad Social, la Fundación intentaría colaborar económicamente para facilitar dicho tratamiento.

Promoción, colaboración y ayuda a diferentes organizaciones con fines sociales similares.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales.

El Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los Departamentos ministeriales.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Segunda Opinión en Oncología, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente sanitarios.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1.485.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de septiembre de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P. D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.

16360 *ORDEN ESD/2851/2008, de 4 de septiembre, por la que se clasifica la Fundación Semillas de Esperanza y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Examinada la escritura de constitución de la Fundación Semillas de Esperanza, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el notario de Madrid, don José Enrique Cachón Blanco, el 23 de julio de 2008, con el número 2.464 de su protocolo; por doña Teresa de Jesús Ferrero Vaquero y doña Laura Pierino.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por las fundadoras y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veinti-